



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo CHJ/SO-02/03/FECC/2021 por el que se establecen las diversas medidas y acciones tendientes a combatir conductas lesivas a la honorabilidad y prestigio de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, respecto del comportamiento al interior de la misma por parte del personal cuya relación administrativa se rige en términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

**ACUERDO CHJ/SO-02/03/FECC/2021 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DIVERSAS MEDIDAS Y ACCIONES TENDIENTES A COMBATIR CONDUCTAS LESIVAS A LA HONORABILIDAD Y PRESTIGIO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DEL COMPORTAMIENTO AL INTERIOR DE LA MISMA POR PARTE DEL PERSONAL CUYA RELACIÓN ADMINISTRATIVA SE RIGE EN TÉRMINOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2021/06/21
Publicación	2021/08/18
Vigencia	2021/06/21
Expidió	Fiscalía General del Estado de Morelos (FGE) Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción (FECC)
Periódico Oficial	5976 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un logo que dice: FGE, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. "VALOR E INTEGRIDAD". MORELOS.- FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

ACUERDO NÚMERO CHJ/SO-02/03/FECC/2021, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DIVERSAS MEDIDAS Y ACCIONES TENDIENTES A COMBATIR CONDUCTAS LESIVAS A LA HONORABILIDAD Y PRESTIGIO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS RESPECTO DEL COMPORTAMIENTO AL INTERIOR DE LA MISMA POR PARTE DEL PERSONAL CUYA RELACIÓN ADMINISTRATIVA SE RIGE EN TÉRMINOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, MISMO QUE ENCUENTRA SU FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 Y 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-B, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULOS 1, 2, FRACCIONES XI Y XII, 26, FRACCIÓN I, 29, 30, 31, 33, 34, 93, 94 Y 95 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 4, 5, FRACCIONES XI Y XII, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 Y 15 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 6, 79, 99, 100, 102, FRACCIÓN VI Y IX DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, Y 100 Y 177 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que la investigación de los delitos corresponde al ministerio público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, la autonomía constitucional de la Fiscalía General, consiste en la facultad



que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento, la Constitución Federal, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, los códigos y leyes nacionales, generales y federales que rijan su actuar procesal, la Constitución Política del Estado de Morelos y, en general, toda disposición jurídica aplicable.

Que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se encuentra integrada a la Fiscalía General del Estado de Morelos, con su respectiva autonomía técnica y de gestión.

Que acorde a la autonomía técnica y de gestión con que se ha dotado a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, cuenta con su propio reglamento, el cual establece la estructura básica para su operación; sin embargo, su titular, tiene entre sus atribuciones la facultad de emitir los acuerdos que considere, para el logro y efectividad de sus objetivos en el ámbito de su competencia.

Que la función de la Fiscalía lo es precisamente combatir de manera directa y frontal a la corrupción que se da en el servicio público que tanto lacera a la sociedad; sin embargo, para alcanzar dicho objetivo, resulta menester que el actuar de sus integrantes, se ajuste a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, debiendo observar del mismo modo contar con un régimen de disciplina y obediencia que permita alcanzar los fines buscados, estableciendo las medidas que, en su caso, procederán contra aquellas conductas u omisiones que no se sujeten a dicho régimen.

En ese sentido, tanto la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, establecen la posibilidad de imponer las sanciones aplicables al incumplimiento de los deberes previstos en la ley.



Ahora bien, entre las sanciones que se establecen para los elementos de los cuerpos de seguridad pública por incurrir en responsabilidad administrativa, se contemplan entre otras, la amonestación y el arresto (cuando la conducta a sancionar no es catalogada como grave), tal como en lo particular se desprende de lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, del Reglamento de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Sin embargo, no se señala los criterios que han de considerarse para calificar la falta cometida, y así poder determinar el tipo de sanción, por lo que se deja a "criterio" de las visitadurías, e incluso, de los propios superiores jerárquicos, la propuesta de sanción en ese sentido.

Una de las peculiaridades de las sanciones o correctivos disciplinarios que son de suma recurrencia en el medio policíaco son, el arresto y la amonestación, las que con frecuencia no son aplicadas de manera correcta adoleciendo de los requisitos de motivación y fundamentación, lo que deja en posibilidad de que la misma sea nulificada en caso de que el elemento sancionado determine impugnarla por medio de los recursos legales correspondientes.

Para evitar ello, es menester determinar las conductas que en su caso se hagan merecedoras de sanción en caso de que la falta no sea de tal gravedad, que requiera la imposición de sanción más elevada, pues precisamente la conducta desplegada por los servidores públicos sujetos a la relación administrativa que se rige bajo la Ley del Sistema de Seguridad Pública tiene una íntima relación con la imagen y por ello, con la honorabilidad y prestigio de la propia Fiscalía Anticorrupción.

En ese sentido, a efecto de establecer con claridad cuáles son aquellos casos, conductas o abstenciones que deban ser corregidas para prevenir la posible comisión de faltas de mayor gravedad o magnitud, debe de fijarse de inicio, cuáles son los deberes mínimos que deben cumplir en este caso, los sujetos obligados en términos del presente acuerdo, por ser parte fundamental del objetivo perseguido por la misma, esto desde luego, como acción y medida tendiente a inhibir cualquier acto que pueda dar lugar a que la honorabilidad y prestigio de la institución se vea trastocada.



Sobre esa premisa, resulta menester fijar los criterios que han de considerarse para efecto de combatir conductas lesivas a la honorabilidad y prestigio de la Fiscalía Anticorrupción, así también, establecer los mecanismos que servirán de base para emitir las sanciones que se impongan necesarias respecto de las faltas cometidas por los elementos que se encuentran obligados en términos del presente acuerdo.

Por lo que, con base en la normatividad interna de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, que otorga al Consejo de Honor y Justicia de la Fiscalía Anticorrupción, se tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO CHJ/SO-02/03/FECC/2021, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DIVERSAS MEDIDAS Y ACCIONES TENDIENTES A COMBATIR CONDUCTAS LESIVAS A LA HONORABILIDAD Y PRESTIGIO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DEL COMPORTAMIENTO AL INTERIOR DE LA MISMA POR PARTE DEL PERSONAL CUYA RELACIÓN ADMINISTRATIVA SE RIGE EN TÉRMINOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS:**

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente acuerdo son de observancia obligatoria y general para todos y cada uno de los agentes del ministerio público, de la policía de investigación criminal, peritos y auxiliares de éstos, y en general, cualquier persona integrada, adscrita o comisionada a la Fiscalía cuya relación administrativa se rija bajo la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, así como de la normativa relativa a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos cualquiera que sea su adscripción en dicha función dentro de la Fiscalía Anticorrupción, el cual tiene por objeto establecer y definir los criterios y lineamientos conforme al cual serán calificadas las faltas administrativas no graves en que pudieran incurrir dichos miembros, a fin de evitar incurrir en faltas de mayor impacto que pudieran en su caso dar pauta al inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad por no cumplir con los principios de actuación que rigen a la Fiscalía conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en



## Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, y demás disposiciones legales aplicables.

Lo anterior a fin de prevenir, detectar, desalentar y sancionar faltas no graves que puedan presentarse por parte de los agentes, peritos y auxiliares referidos, promoviendo en todo momento el absoluto cumplimiento y apego a los principios de actuación que se contemplan en el artículo 8 del Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos.

Se establece que las obligaciones y derechos indicados conforme al objeto de los lineamientos a que se refiere el presente acuerdo, en lo conducente, y sin perjuicio de la normatividad aplicable en materia de responsabilidades, también servirán para guiar la conducta y desarrollo de las funciones del resto del personal adscrito y/ o comisionado a la Fiscalía, independientemente de la relación que se tenga con ésta.

**Artículo 2.-** Para los fines buscados a través del presente instrumento, se incluye dentro del mismo, conductas relacionadas con los siguientes aspectos:

I.- Por cuanto al horario de servicio:

- a) Horario de labores y/o desempeño de funciones de los sujetos al presente acuerdo;
- b) Tiempo destinado para el consumo de alimentos y/o periodos de reposo durante el horario asignado;
- c) Lugar y momento en que deberá de comenzar y terminar el servicio encomendado;
- d) Ausencia en el servicio o falta de presentarse durante el horario asignado, sin permiso, licencia o justificación;
- e) Disponibilidad de atender instrucciones y/o actividades relacionadas con el servicio desempeñado, durante días y horas de descanso.

II.- Por cuanto a las obligaciones administrativas relacionadas con el cobro de sus percepciones y/o el otorgamiento de las prestaciones que conforme a derecho corresponden:





- a) Firma de documentos relacionados con el pago y/o cumplimiento de pago de las prestaciones que corresponden al elemento, conforme a derecho (pago de percepciones, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, etcétera);
- b) Firma de avisos, indicaciones, invitaciones, memorándums, oficios, actas y/o cualquier otro documento emanado de las unidades administrativas de la Fiscalía.

III.- Por cuanto al uso de las instalaciones, bienes, instrumentos o armamento bajo el resguardo o cuidado de los elementos, para el debido desempeño de sus funciones:

- a) Instalaciones de la Fiscalía;
- b) Área específica de trabajo;
- c) Uso del equipo de oficina, equipo de cómputo, material de papelería y/o demás tipo de bienes o materiales;
- d) Uso de unidades vehiculares que se tengan bajo resguardo y/o cuidado, para el desempeño de sus actividades;
- e) Uso debido de las armas, chalecos y/o equipo de protección relacionado con las actividades del sujeto al presente acuerdo;
- f) Uso de bienes, equipo, material y/o cualquier otro que se encuentre bajo el resguardo y/o cuidado de algún otro servidor público, pero que sea de uso común o general para el debido funcionamiento de la Fiscalía.

IV.- Por cuanto a la disciplina, obediencia de instrucciones, y actuar de los miembros sujetos al presente acuerdo, tanto durante el desempeño de sus funciones, como fuera de ellas:

- a) Trato hacia los superiores jerárquicos;
- b) Trato hacia los compañeros de servicio, subordinados y del personal general de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- c) Trato hacia la ciudadanía;
- d) Atención de instrucciones relacionadas con la integración de carpetas de investigación dentro de los plazos establecidos;
- e) Secrecía de los asuntos encomendados.

V.- Por cuanto a la imagen, higiene, presentación, uso de uniforme si fuera el caso, insignias, vestimenta, calzado y comunicación.

- a) Uso adecuado de insignias, equipo de protección, identificación y uniforme durante el desempeño del servicio.



- b) Abstención del uso de insignias, equipo de protección, identificación y uniforme fuera del horario de servicio.
- c) Cuidado en la imagen, presentación e higiene personal del elemento sujeto a este instrumento jurídico.
- d) Uso de vestimenta y calzado adecuados para el desempeño de las funciones encomendadas.
- e) Presentación adecuada del elemento, acorde a la buena imagen de la Fiscalía.
- f) Uso de lenguaje adecuado tanto en el desempeño de su servicio, como fuera de éste.

VI.- Por cuanto a las situaciones extraordinarias:

- a) Todas aquellas situaciones que no se encuentren contempladas dentro de las hipótesis a que se refieren las fracciones anteriores del presente artículo, pero que conforme al criterio del superior jerárquico y/o del Fiscal, representen la comisión de una conducta impropia de los miembros sujetos de este acuerdo, que deban ser corregidas a través de las medidas disciplinarias que más adelante se citan, que no representen faltas graves y que deban ser sancionadas conforme al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**Artículo 3.-** Los elementos sujetos al presente Acuerdo, tienen el deber indefectible, de cumplir con los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como las obligaciones que se derivan de lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 100 y 101 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, así como de las demás que se establezcan en las disposiciones legales que resulten aplicables a su actuar.

**Artículo 4.-** Además de las obligaciones de cumplimiento que se indican en el artículo anterior, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 del presente Acuerdo, los sujetos al presente acuerdo, tienen el deber de cumplir con lo siguiente:





- I. Presentarse con puntualidad en la hora de entrada para el desempeño de su servicio, o al lugar en el que, con motivo del desempeño de sus funciones, haya sido asignado por su superior jerárquico;
- II. En su caso, cumplir con el horario que le sea asignado para ingerir sus alimentos y/o reposar fuera de la fuente de prestación de servicio;
- III. Dar aviso a su superior jerárquico, así como a la unidad administrativa correspondiente, de las razones que le impidan presentarse a desarrollar su servicio dentro de los días y horas que le hayan sido designados, así como en su caso exhibir el documento que demuestre dicha imposibilidad;
- IV. Atender las instrucciones y requerimientos que les sean realizadas por el Fiscal, así como por el superior jerárquico de la unidad administrativa que corresponda, aún fuera de su horario de servicio siendo que por urgencia de la situación, se requiera de la atención inmediata del miembro sujeto del presente acuerdo;
- V. Mantener disposición de localización y de atención en todo momento, aún fuera del horario de servicio, pero que por cuestión de urgencia de la situación, se requiera por parte del Fiscal, o del superior jerárquico en la unidad administrativa correspondiente; se exceptúa de lo anterior aquellos casos en los que por razón del goce de prestaciones legales que correspondan al elemento, se dispense por parte del Fiscal o del superior jerárquico de la presente obligación, atendiendo a las funciones de la Fiscalía Anticorrupción;
- VI. Presentarse ante las unidades administrativas que correspondan, en los días y horas que sean requeridos, a efecto de firmar o notificarse de recibos, avisos, oficios, instrucciones y demás documentos oficiales que por razón de su cargo, deban de ser recibidos y/o firmados por parte del miembro sujeto del presente acuerdo;
- VII. Hacer uso correcto de las instalaciones de la Fiscalía, cuidando de no causar daños a los mismos, sean intencionales o culposos, así como a los bienes muebles, equipos de oficina, materiales y demás objetos, que en su caso menoscaben la utilidad, servicio o imagen de las mismas;
- VIII. Mantener en orden y con limpieza su área específica de trabajo, evitando en todo momento realizar actividades de consumo de alimentos, bebidas, o cualquier otra que no se relacione directamente con el servicio encomendado y que ponga en riesgo la información o documentación que maneje;



- IX. Hacer uso adecuado de los bienes muebles, unidades vehiculares o equipos de cómputo y/o de oficina que se encuentren bajo su uso, cuidado y/o resguardo, asegurando en todo momento su debido funcionamiento, limpieza y mantenimiento de modo que se evite su desgaste indebido;
- X. Llevar a cabo el uso debido de las armas, chalecos y/o equipo de protección que se encuentre bajo su cuidado y/o resguardo, tanto dentro como fuera de las instalaciones de la Fiscalía, evitando que los mismos puedan quedar a exposición de la ciudadanía o de cualquier persona ajena a su disposición, que pudiera representar un riesgo para los bienes o las personas;
- XI. Abstenerse tanto dentro como fuera de las instalaciones de la Fiscalía, de realizar de manera innecesaria, maniobras con el armamento que se tenga bajo su uso, cuidado y/o resguardo, que pudieran poner en riesgo la integridad de bienes y/o personas;
- XII. Guardar el respeto y consideración hacia sus superiores jerárquicos, dando exacta obediencia a aquellas instrucciones que le sean realizadas con motivo de su servicio;
- XIII. Abstenerse de realizar durante el desempeño de su servicio, tanto dentro como fuera de las instalaciones de la Fiscalía, así como frente a sus superiores jerárquicos, conductas relajadas o frívolas que atenten contra la formalidad y mesura de la actividad realizada;
- XIV. Mantener trato cordial y respetuoso hacia el Fiscal, superiores jerárquicos, subordinados y en general de cualquier servidor público adscrito a la Fiscalía;
- XV. Atender los cuestionamientos y/o atenciones que les sean requeridos por personas ajenas a la institución, tanto dentro como fuera de las instalaciones, cuando así le sea posible y se trate del cumplimiento de su función pública, lo que implica el deber de atender con respeto, cordialidad y a la brevedad posible, cualquier solicitud de atención o trámite que sea planteada por cualquier ciudadano. Sin perjuicio de las disposiciones aplicables que correspondan, lo anterior también deberá ser comunicado para su observancia, a todo el personal administrativo y de confianza que se encuentre relacionado con la atención al público dentro de la Fiscalía Anticorrupción;
- XVI. Dirigirse de manera adecuada hacia el personal propio y ajeno de la Fiscalía Anticorrupción, haciendo uso adecuado de su lenguaje y expresiones, evitando en todo momento el uso de palabras soeces y/o obscenas que dañen la imagen de la institución;



- XVII. Atender con la diligencia y prontitud debidas, las solicitudes y/o requerimientos que les sean realizados por sus superiores jerárquicos, así como en su caso, de los agentes del ministerio público en cuanto a la tramitación de órdenes, oficios y en general de cualquier tipo de documento, cuando con motivo de sus funciones, los mismos les sean atribuibles;
- XVIII. Abstenerse de proporcionar información que con motivo de sus funciones tenga en conocimiento, que ponga en riesgo la secrecía que deban guardar las investigaciones llevadas a cabo, o que entorpezcan las mismas;
- XIX. Portar durante su horario de servicio, el gafete de identificación que le corresponda, siempre que ello no afecte la operatividad de su servicio o ponga en riesgo el desempeño del mismo;
- XX. Presentarse a cumplir sus funciones con la indumentaria adecuada para el desempeño de su servicio, evitando acudir con vestimenta y calzado que no resulten acordes con la imagen de la Fiscalía, siempre que ello no afecte la operatividad de su servicio o ponga en riesgo el desarrollo del mismo. Al respecto, cualquier situación que requiera de consideración especial, deberá hacerse del conocimiento de su superior jerárquico para efecto de la autorización correspondiente;
- XXI. Evitar el uso de insignias, equipo de protección, identificación, uniforme y cualquier otro instrumento, equipo o indumentaria que vincule al sujeto del presente acuerdo, con esta Fiscalía o corporación policial a que se encuentre adscrito, fuera del horario y/o desempeño de su servicio;
- XXII. Abstenerse de presentarse al desempeño de su servicio, bien sea en las instalaciones de la Fiscalía o fuera de éstas, en imagen deplorable que dé muestras de encontrarse bajo el influjo presente o reciente, de bebidas embriagantes o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos del elemento, o el adecuado desempeño del servicio;
- XXIII. Mostrar imagen decorosa e intachable, buen aseo, presentación y vestido del miembro sujeto de este acuerdo;
- XXIV. Atender de manera inmediata las órdenes e instrucciones que les sean encomendadas por el Fiscal o superiores jerárquicos;
- XXV. Reportar de manera inmediata al área Administrativa de la Fiscalía Anticorrupción el extravío de identificación oficial, uniformes y/o algún accesorio que contenga el logotipo de la Fiscalía Anticorrupción o la Fiscalía General;



XXVI. No salir de las instalaciones de la Fiscalía Anticorrupción dentro de su jornada de trabajo, y en caso de ser necesario solicitar autorización al área administrativa quien a su vez entregará un pase de salida que deberá de llenar el interesado;

XXVII. Las demás que dispongan el Fiscal, superiores jerárquicos o en su caso, las unidades administrativas correspondientes, siempre y cuando esto último tenga relación con el servicio del sujeto al presente acuerdo.

Las obligaciones establecidas en el presente artículo, independientemente de sus destinatarios, también servirán para guiar la conducta y desarrollo de las funciones del resto del personal adscrito o comisionado a la Fiscalía Anticorrupción, siempre que no se contrapongan a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 5.-** El incumplimiento a cualquiera de las hipótesis señaladas en el párrafo que antecede, serán sancionadas a través de las medidas disciplinarias y/o correctivas que a continuación se enlistan:

- a) Amonestación; y
- b) Arresto hasta por treinta y seis horas.

La amonestación es el acto por el cual el superior jerárquico advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, conminándolo a corregirse; deberá emitirse por escrito y, por tanto, se dejará constancia en el expediente del elemento sancionado como antecedente de su conducta.

El arresto es la reclusión hasta por treinta y seis horas, en sitios adecuados para ello, a que se hace acreedor el miembro sujeto a la aplicación de este instrumento legal, por haber incurrido en incumplimiento de una o más de las obligaciones se mencionan en el artículo 4 de estos lineamientos.

En todo caso la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y duración del mismo y será sin perjuicio del servicio que se le asigne al elemento arrestado; del mismo modo, deberá agregarse al expediente del elemento sancionado para constancia respectiva.



Dichos correctivos serán impuestos siempre y cuando la falta y/o infracción cometida por el sujeto del presente acuerdo, no sea considerada como grave.

En el caso de que por la naturaleza del cargo desempeñado por el sujeto del presente acuerdo, no resulte procedente la aplicación de la medida disciplinaria consistente en arresto, invariablemente se impondrá la consistente en la amonestación, bajo la condición de que la acumulación de éstas podrá en su caso, resultar sancionable con mayor severidad, acorde a lo establecido por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

**Artículo 6.-** Será competente para conocer y en su caso sancionar cualquier contravención a las hipótesis y/o obligaciones que se citan en el presente acuerdo:

- I. El Fiscal Anticorrupción;
- II. El superior jerárquico.

Por cuanto al encomendado en la fracción II de este artículo, se deberá contar necesariamente con la anuencia y/o aprobación del titular de la Fiscalía.

**Artículo 7.-** La imposición de la medida correctiva que en el caso se haya impuesto al elemento sujeto al presente acuerdo, no exime del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, en el caso de que con posterioridad a dicha imposición, se alleguen datos que demuestren que la conducta u omisión reprochable sea de carácter grave, que deba ser investigada y resuelta por la visitaduría interna.

**Artículo 8.-** Para atender la imposición de las medidas correctivas que se contienen en el presente acuerdo, se requiere como mínimo el señalamiento justificado de cualquier ciudadano o servidor público de la Fiscalía, a efecto de que el superior jerárquico conozca de la situación, y en su caso proceda a la emisión de la medida correspondiente.

**Artículo 9.-** En el caso de que se determine imponer una medida correctiva de las contempladas en el presente acuerdo, se deberá levantar acta circunstanciada de hechos en los que se exprese lo siguiente:



- I. Día y hora del levantamiento del acta;
- II. Nombre y cargo de quien actúa como ente sancionador;
- III. Nombre y cargo del elemento a quien se atribuye la comisión de la falta reprochable;
- IV. Señalamiento de los hechos motivo de reproche, precisando en lo mayor posible, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se haya cometido la falta;
- V. El señalamiento de que se hace del conocimiento al sujeto a quien se atribuye la falta, de que tiene derecho a no declarar o señalar hechos que le puedan responsabilizar del acto por el que se le sanciona;
- VI. En su caso, si así lo determina el sujeto en cuestión, la manifestación de lo que considere en relación a los hechos que se le atribuyen, así como de los elementos de descargo que en su caso considere respecto de la imputación que se le realice, o en su caso el señalamiento de su deseo de no emitir declaración alguna ni de señalamiento de elementos de descargo;
- VII. El señalamiento específico de la medida correctiva impuesta;
- VIII. Las razones o motivos que se consideran aplicables al caso concreto, y por los cuales se busca evitar que en lo subsecuente se llegue a cometer una falta mayor por parte del sujeto a la imposición de la medida correctiva;
- IX. El fundamento legal de la imposición de dicha medida;
- X. El señalamiento de que el escrito donde conste la medida impuesta, deberá agregarse al expediente el elemento sancionado, para guardar la constancia debida de la conducta asumida;
- XI. La intervención de dos testigos de asistencia,
- XII. La firma de quienes hayan intervenido en el acto registrado, o el señalamiento de que alguno de ellos se ha negado a hacerlo.

**Artículo 10.-** Para la imposición de cualquiera de las medidas correctivas contenidas en el presente acuerdo por parte del superior jerárquico del elemento sancionado, no se requiere el señalamiento o firma expresa para tener por cierta la anuencia o consentimiento del Fiscal, ya que éste se presume en la emisión del aviso correspondiente, pero en el caso de que se llegara a desconocer tal permisividad por parte de este último, quien haya impuesto la medida podrá ser sujeto a las mismas medidas contenidas en este acuerdo, o en su caso del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa.





**Artículo 11.-** El incumplimiento reiterado a las obligaciones que se citan en el artículo 4º, de este acuerdo y que tengan como resultado la imposición de cualquiera de las medidas correctivas referidas en el artículo 5º, podrán dar lugar al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones legales que rigen el actuar de los sujetos del presente instrumento.

**Artículo 12.-** En términos de lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, las conductas ejercidas por los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción, que se constituyan como faltas administrativas, deberán de hacerse del conocimiento de forma inmediata al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos, quien a su vez iniciará con la investigación correspondiente.

**Artículo 13.-** Estarán sujetos a lo establecido en el artículo anterior todos los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción, inclusive aquellos que por la naturaleza de sus funciones se encuentren dentro del régimen disciplinario especial al que se encuentran sujetos los agentes de la Agencia de Investigación Criminal, Peritos y Agentes del Ministerio Público.

**Artículo 14.-** En tratándose de aquellas conductas que se tipifiquen como posibles faltas administrativas graves, establecidas en el Capítulo II; y de los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves contenidas en el Capítulo III; ambos del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas será competente para iniciar la investigación el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos, quien una vez agotada la investigación y celebrada la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa, de resultar procedente, lo turnará al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para su continuación.

**Artículo 15.-** Cualquier eventualidad que surja con motivo de la interpretación o aplicación de los criterios antes señalados, será resuelta en definitiva por el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos.



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo CHJ/SO-02/03/FECC/2021 por el que se establecen las diversas medidas y acciones tendientes a combatir conductas lesivas a la honorabilidad y prestigio de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, respecto del comportamiento al interior de la misma por parte del personal cuya relación administrativa se rige en términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo de Honor y Justicia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, independientemente de la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de Difusión Oficial del Estado de Morelos que deberá gestionarse por conducto del área administrativa correspondiente.

**SEGUNDO.-** A través del área administrativa correspondiente de la Fiscalía Anticorrupción, deberá hacerse del conocimiento de los sujetos que se encuentran regulados por el mismo, siendo que dicha área administrativa determinará y comunicará también de manera específica a cada uno de ellos, las condiciones relativas que deberán observarse en términos de lo dispuesto por el artículo 2 del presente acuerdo, de lo cual se recabará la constancia correspondiente.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintiún días del mes de junio de 2021.

Firmando el mismo para efectos de la publicación correspondiente, los consejeros integrantes del Consejo de Honor y Justicia de la Fiscalía Anticorrupción.

**M. en D. Juan Jesús Salazar Núñez**  
**Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y Presidente del Consejo**  
**Lic. María Guadalupe Flores Servín**  
**Vicefiscal Anticorrupción Adjunta y**  
**Vocal del Consejo.**  
**C. Ana Bertha Rojas León**  
**Coordinadora General de la Fiscalía Anticorrupción y Vocal del Consejo**  
**M. en D. Octavio Ibarra Ávila**  
**Coordinador General Jurídico**  
**y Vocal del Consejo**  
**Lic. Esther Harim Bahena Alarcón**  
**Directora General de la Unidad de Asuntos Presupuestales, Financieros y**  
**Administrativos, y Encargada de Despacho de la Visitaduría Interna y Vocal**  
**del Consejo.**

16 de 17

Aprobación	2021/06/21
Publicación	2021/08/18
Vigencia	2021/06/21
Expidió	Fiscalía General del Estado de Morelos (FGE) Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción (FECC)
Periódico Oficial	5976 "Tierra y Libertad"



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo CHJ/SO-02/03/FECC/2021 por el que se establecen las diversas medidas y acciones tendientes a combatir conductas lesivas a la honorabilidad y prestigio de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, respecto del comportamiento al interior de la misma por parte del personal cuya relación administrativa se rige en términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**C. Lic. Ever Felipe Velarde Corrales**  
**Representante del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General y Vocal**  
**del Consejo.**  
**Rúbricas.**

Aprobación	2021/06/21
Publicación	2021/08/18
Vigencia	2021/06/21
Expidió	Fiscalía General del Estado de Morelos (FGE) Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción (FECC)
Periódico Oficial	5976 "Tierra y Libertad"